

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PORCICULTORES A LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES

20 de febrero de 2019

ANTECEDENTES

Primero: El artículo 6 de la ley 272 de 1996, señala que la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura estará conformada así:

- 1- El Ministro de Agricultura o su delegado quien presidirá.
- 2- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
- 3- El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
- 4- Tres (3) representantes elegidos por la Asociación Colombiana de Porcicultores.
- 5- Un (1) representante por las cooperativas de porcicultores que funcionen en el país.

Segundo: El Decreto N.º 013 del 06 de enero de 2016, la Resolución N.º 031 del 17 de febrero de 2016 y el Decreto N.º 1081 de 27 de junio de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con lo dispuesto en la ley 272 de 1996, el Decreto 1648 de 2015, y el artículo 106 de la ley 1753 de 2015, reglamentan los medios democráticos de elección de miembros de los órganos directivos de los fondos constituidos por contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, distintos de aquellos que representen a entidades públicas.

Tercero: Con la finalidad de adoptar las directrices impartidas en la normatividad ya citada, se reglamenta en **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES**, con NIT 860.325.638 – 4, entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 0015 de enero quince (15)

de mil novecientos ochenta y ocho (1988), expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el proceso de elección de los representantes de los Porcicultores, a la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura.

Cuarto: La Asociación Colombiana de Porcicultores cuenta con el Sistema Nacional de Recaudo, el cual brinda la información necesaria para determinar la calidad de contribuyente de la Cuota de Fomento Porcícola y la proporción de aportes al Fondo Nacional de la Porcicultura por contribuyente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Asociación Colombiana de Porcicultores, en adelante PORKCOLOMBIA

ACUERDA

CAPITULO I

CONVOCATORIA Y ELECCIONES

ARTICULO 1º CONVOCATORIA: Con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que se realizarán las elecciones, se publicará en la página web de la Asociación Colombiana de Porcicultores, en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en un medio de amplia circulación Nacional el periodo de elección, los mecanismos previstos para ello, así como el cronograma correspondiente al proceso de elección.

ARTÍCULO 2º REQUISITOS DE POSTULACIÓN: Quienes aspiren a postularse como candidatos, deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.10.4.5 del Decreto 013 del 06 de enero de 2016, y el artículo 1º del Decreto 1081 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y la normatividad que se expida sobre la materia:

1. Ser gravado con la contribución parafiscal correspondiente y estar al día en el pago de la cuota al momento de la inscripción y elección.
2. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
3. Acreditar al menos ciento veinte (120) horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias. Este requisito se entiende cumplido si se acredita título profesional, o título de tecnólogo

o de técnico profesional en áreas agropecuarias, expedidos por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.

4. Encontrarse inscrito o acreditar Registro Sanitario de Predios Pecuarios.

Parágrafo primero: En el plazo establecido en la convocatoria, los aspirantes deberán radicar en la Asociación Colombiana de Porcicultores, por medios físicos o virtuales, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Parágrafo Segundo: En el proceso de Convocatoria, deberán agotarse los mecanismos de divulgación que permitan la participación de mínimo un (1) aspirante en calidad de pequeño productor. Para efectos de este procedimiento, se considera pequeño productor quien sacrifique hasta 6500¹ cabezas dentro de los últimos 18 meses anteriores a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 3º DE LA ELECCIÓN DE LOS TRES (3) REPRESENTANTES ELEGIDOS POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES (ARTÍCULO 6 DE LA LEY 272 DE 1996):

Para la elección de los representantes de los Porcicultores a la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, se surtirá el siguiente procedimiento:

- A) En el plazo previsto en la convocatoria se postularán las personas que quieran aspirar a la representación de los Porcicultores ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, quienes deberán cumplir con los requisitos para ser aspirantes.

- B) En la fecha prevista para votación, podrán participar personalmente o a través de apoderado, todos los contribuyentes de la cuota de fomento porcícola, que hayan realizado el pago de la misma dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de votación, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de recaudo.

¹ En documento anexo, se encuentra la explicación técnica a partir de la cual se determina la calidad de pequeño productor para efectos de la elección de representantes de los porcicultores a la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, teniendo en cuenta la información registrada en el Sistema Nacional de Recaudo.

C) De la lista de postulados, cada contribuyente podrá votar únicamente por uno (1) de ellos.

D) La elección de los Representantes estará definida por el mayor número de votos obtenidos por cada aspirante en la votación. En caso de empate entre dos o más candidatos, será elegido quien haya realizado un mayor aporte al Fondo Nacional de la porcicultura, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Parágrafo Primero: Para efectos de las elecciones, la información correspondiente al pago de la cuota de fomento porcícola, se verificará a partir de la información registrada en el Sistema Nacional de Recaudo del Fondo Nacional de la Porcicultura, la cual estará certificada por la Auditoría Interna de la Asociación Colombiana de Porcicultores - FNP.

ARTICULO 4º MECANISMO DE ELECCIÓN

Para la elección de los representantes de los porcicultores, a la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura se propone el siguiente mecanismo:

Cada **Contribuyente tendrá un (1) voto**. Para poder ejercer el derecho al voto, los contribuyentes, en calidad de electores, deberán encontrarse al día en el pago de la cuota, y haber pagado la contribución parafiscal dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de inicio de la convocatoria, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de Recaudo, certificada por la Auditoría Interna de la Asociación Colombiana de Porcicultores-FNP.

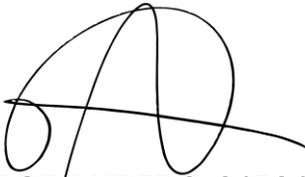
CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5. REGLA DE INTERPRETACIÓN: Lo no pautado en este Reglamento será resuelto de conformidad con la normatividad citada en las consideraciones del mismo, de no encontrarse allí la regulación pertinente, la solución será adoptada por la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de

Porcicultores, en este caso las interpretaciones deberán ser coherentes y armónicas con los Estatutos.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIONES: Este Reglamento podrá ser modificado en todo momento por la Asociación Colombiana de Porcicultores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 031 de 2016, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 7. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia una vez sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



JORGE ALFREDO OSTOS RUIZ
Presidente Ejecutivo